

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2026 se reúnen el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Ángel Suarez y Luis Barrientos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Sres. Marcelo Arturo Capiello, Claudia Lazzaro y Federico Zalazar, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gastón Salinas y Rubén Beltrán, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (Secretario General S.T.I.C. Salta) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (hi) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, y convienen lo siguiente:

Art.1°: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C.Y C.I.C.A.) se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas para los Colectivos de Trabajo N.º 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período paritario del 1ro de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027, establecer los nuevos valores salariales para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre, todos de 2026, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas.

Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2026 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos tal como se detalla en las planillas adjuntas. Los valores establecidos para cada mes solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/04/2026.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del año 2026 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva o adelantos provisorios por la demora en la negociación, los que podrán ser absorbidos. Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados, así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3° Salarios Básicos: Los nuevos básicos de convenio vigentes son los que surgen de las planillas que se adjuntan al presente. El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales relacionados, por lo tanto, solo corresponderá incrementar el adicional por antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art.4°: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:

- a) Las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar, por el periodo semestral 1ro de mayo 2026 al 31 de octubre de 2026 los valores vigentes al 30 de abril de 2026 en un 8%, distribuido según el siguiente cronograma: un 3% (tres por ciento) a partir del 01/05/2026, un 3% (tres por ciento) a partir del 01/07/2026 y un 2% (dos por ciento) a partir del 01/09/2026, todos estos porcentajes no son acumulativos y siempre referenciados a los valores vigentes en abril de 2026.
- b) Las empresas que tengan instrumentado un premio al presentismo, deberán incrementar el mismo, por el periodo semestral 1ro de mayo 2026 al 31 de octubre de 2026 en \$ 6.000 (pesos seis mil) distribuido según el siguiente cronograma: \$ 2.000 (pesos dos mil) a partir del 01/05/2026, \$ 2.000 (pesos dos mil) a partir del 01/07/2026 y \$ 2.000 (pesos dos mil) a partir del 01/09/2026.

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art.5 °: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art.6 °: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

Art 7°: Complemento tareas de trinchado: Con fecha 2 de setiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado (descarnado) descripta del siguiente modo: "aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario" para la referida tarea, las partes acuerdan actualizarlo a partir del 1° de mayo de 2026 a \$ 150 (pesos ciento cincuenta) la hora y el salario de referencia mensual a \$ 30.000 (pesos treinta mil). El nuevo valor horario, vigente a partir del 1ro de mayo de 2026, se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. One signature is accompanied by a circular stamp containing the text "2 JUN 2026" and "21432 974". There are also some blue ink markings and a large, stylized signature on the right side.

Art. 8°: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales

y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustande el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros comprometidos a ser recibidos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 9°: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 31 de octubre de 2026 inclusive. Con un tiempo razonablemente anterior a dicha fecha, las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir de mes de noviembre de 2026. En el caso que la situación económica financiera nacional se viera alterada de manera abrupta e impactara sobre los ingresos de los trabajadores, con anterioridad a la fecha de finalización del presente acuerdo; las partes se comprometen a reunirse para analizar y revisar de ser necesarios los actuales niveles salariales.

Art. 10 ° : Contribución empresarial: Las empresas abonarán - únicamente por el periodo de vigencia del presente acuerdo- a partir del 1 de mayo de 2026 el pago de la contribución con fines sociales la suma de \$ 1.000 (pesos un mil) por mes y por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma, mensual y por trabajador, de \$ 700 (pesos setecientos) con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma , mensual y por trabajador, de \$ 300 (pesos trescientos) a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación.

Art.11 °: Aporte Solidario: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo en los términos del artículo 9 de la Ley 14250, un aporte solidario a cargo del

The bottom of the document features several handwritten signatures in various colors (black, blue, and red). A central stamp is visible, containing the number '3' at the top, followed by 'MFE/SURF 2' and '21432 994'. To the right of the stamp, there is a signature that appears to be 'Jox' and another that looks like 'FL'. The signatures are scattered across the bottom, some overlapping the stamp and others the text.

trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 12 ° : Aporte para la salud del personal: A pedido de las representaciones gremiales firmantes del presente, las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo mayo 2026 a octubre 2026 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0,50% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. F.A.T.I.C.A. se compromete a destinar, dicho aporte, exclusivamente a atender la salud de los trabajadores Específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art.13°: Compensación por comida por horas extraordinarias:

En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, por dicho día, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente, según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1 ° de mayo de 2026:

De 2(dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 3.500.-

De más de tres horas extras: \$ 5.000.-

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas extras". Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art.14°: Información documental: Las empresas deberán remitir dentro de los 30 días posteriores al pago a las entidades gremiales por cualquier medio (Mail, Whats app, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art.15 °: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 16 °: pago del retroactivo: el pago del retroactivo de lo aquí acordado, por lo meses objeto de este acuerdo que ya hubieran transcurrido (mayo, junio de 2026) se abonará el 04 de setiembre de 2026 y (1er SAC 2026 y julio de 2026) el 06 de octubre 2026. Para las empresas comprendidas en ACUBA y para las Pymes se abonará la totalidad el 21 de setiembre de 2026 (1er SAC 2026 y julio de 2026) y el 21 de octubre de 2026.

Art. 17°: Cláusula Constitución de Comisión Negociadora

Las partes dejan expresa constancia de que, en atención a las comunicaciones e invitaciones que viene cursando la Autoridad de Aplicación relativas a la conformación de Comisiones Negociadoras para la revisión y/o renegociación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros 142/75, 125/75 y 196/75, y considerando conveniente abordar dicho proceso una vez

finalizada la vigencia del presente acuerdo colectivo, a fin de contar con un marco negocial estable y comprensivo de las condiciones convencionales vigentes, acuerdan constituir, a partir del abril de 2027, una Comisión Negociadora integrada por los representantes que cada una de ellas designe.

Dicha Comisión tendrá por objeto iniciar las tratativas tendientes al análisis, revisión y eventual renegociación de los Convenios Colectivos de Trabajo que rigen la actividad, en el marco de la legislación vigente y de las facultades que corresponden a la Autoridad de Aplicación.

Las partes dejan expresamente establecido que la constitución de la referida Comisión y el inicio de las negociaciones en la oportunidad indicada responden a su voluntad común de desarrollar un proceso de negociación integral, ordenado y de buena fe, sin que ello implique renuncia alguna a los derechos, facultades o posiciones jurídicas que a cada una de ellas pudieran corresponder conforme al ordenamiento legal vigente.

Art. 17º: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.

C.C.T. Nro. 142/75 Y 196/75 ACUERDO CICA-SOC-FATICA
AÑO 2026

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/04/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/04/26	VALOR HORA DESDE 01/05/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/26	VALOR HORA DESDE 01/06/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/26	VALOR HORA DESDE 01/07/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/26	VALOR HORA DESDE 01/08/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/26	VALOR HORA DESDE 01/09/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/26	VALOR HORA DESDE 01/10/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/26
A	\$4.570,84	\$1.038.032	\$4.707,97	\$1.069.173	\$4.845,09	\$1.100.314	\$4.982,22	\$1.131.455	\$5.119,34	\$1.162.596	\$5.210,76	\$1.183.356	\$5.302,17	\$1.204.117
B	\$4.837,96	\$1.091.521	\$4.983,10	\$1.124.267	\$5.128,24	\$1.157.012	\$5.273,38	\$1.189.758	\$5.418,52	\$1.222.504	\$5.515,27	\$1.244.334	\$5.612,03	\$1.266.164
C	\$5.024,72	\$1.154.852	\$5.175,46	\$1.189.498	\$5.326,20	\$1.224.143	\$5.476,94	\$1.258.789	\$5.627,69	\$1.293.434	\$5.728,18	\$1.316.531	\$5.828,68	\$1.339.628
C1	\$5.056,09	\$1.164.391	\$5.207,77	\$1.199.323	\$5.359,46	\$1.234.254	\$5.511,14	\$1.269.186	\$5.662,82	\$1.304.118	\$5.763,94	\$1.327.406	\$5.865,06	\$1.350.694
C2	\$5.079,77	\$1.171.589	\$5.232,16	\$1.206.737		\$1.241.884		\$1.277.032	\$5.689,34	\$1.312.180		\$1.335.611	\$5.892,53	\$1.359.043
C3	\$5.159,64	\$1.195.479	\$5.314,43	\$1.231.343		\$1.267.208		\$1.303.072	\$5.778,80	\$1.338.936		\$1.362.846	\$5.985,18	\$1.386.756
C4	\$5.238,81	\$1.219.319	\$5.395,97	\$1.255.899	\$5.553,14	\$1.292.478	\$5.710,30	\$1.329.058	\$5.867,47	\$1.365.637	\$5.972,24	\$1.390.024	\$6.077,02	\$1.414.410
D1	\$5.117,15	\$1.184.273	\$5.270,66	\$1.219.801	\$5.424,18	\$1.255.329	\$5.577,69	\$1.290.858	\$5.731,21	\$1.326.386	\$5.833,55	\$1.350.071	\$5.935,89	\$1.373.757
D2	\$5.243,10	\$1.197.884	\$5.400,39	\$1.233.821	\$5.557,69	\$1.269.757	\$5.714,98	\$1.305.694	\$5.872,27	\$1.341.630	\$5.977,13	\$1.365.588	\$6.082,00	\$1.389.545
D3	\$5.415,21	\$1.246.587	\$5.577,67	\$1.283.985	\$5.740,12	\$1.321.382	\$5.902,58	\$1.358.780	\$6.065,04	\$1.396.177	\$6.173,34	\$1.421.109	\$6.281,64	\$1.446.041
D4	\$5.663,71	\$1.272.618	\$5.833,62	\$1.310.797	\$6.003,53	\$1.348.975	\$6.173,44	\$1.387.154	\$6.343,36	\$1.425.332	\$6.456,63	\$1.450.785	\$6.569,90	\$1.476.237
E1	\$4.570,33	\$1.038.455	\$4.707,44	\$1.069.609	\$4.844,55	\$1.100.762	\$4.981,66	\$1.131.916	\$5.118,77	\$1.163.070	\$5.210,18	\$1.183.839	\$5.301,58	\$1.204.608
E2	\$4.817,38	\$1.096.755	\$4.961,90	\$1.129.658	\$5.106,42	\$1.162.560	\$5.250,94	\$1.195.463	\$5.395,47	\$1.228.366	\$5.491,81	\$1.250.301	\$5.588,16	\$1.272.236
E3	\$5.159,64	\$1.195.492	\$5.314,43	\$1.231.357	\$5.469,22	\$1.267.222	\$5.624,01	\$1.303.086	\$5.778,80	\$1.338.951	\$5.881,99	\$1.362.861	\$5.985,18	\$1.386.771
E4	\$5.238,68	\$1.219.332	\$5.395,84	\$1.255.912	\$5.553,00	\$1.292.492	\$5.710,16	\$1.329.072	\$5.867,32	\$1.365.652	\$5.972,10	\$1.390.038	\$6.076,87	\$1.414.425

C.C.T. Nro. 142/75 Y 196/75 ACUERDO CICA-SOC-FATICA

AÑO 2026 – EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	VALOR HORA DESDE 01/04/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/04/26	VALOR HORA DESDE 01/05/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/26	VALOR HORA DESDE 01/06/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/26	VALOR HORA DESDE 01/07/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/26	VALOR HORA DESDE 01/08/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/26	VALOR HORA DESDE 01/09/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/26	VALOR HORA DESDE 01/10/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/26
A	\$4.570,96	\$1.023.082	\$4.708,09	\$1.053.774	\$4.845,22	\$1.084.467	\$4.982,35	\$1.115.159	\$5.119,48	\$1.145.852	\$5.210,89	\$1.166.313	\$5.302,31	\$1.186.775
B	\$4.837,96	\$1.075.655	\$4.983,10	\$1.107.925	\$5.128,24	\$1.140.194	\$5.273,38	\$1.172.464	\$5.418,52	\$1.204.734	\$5.515,27	\$1.226.247	\$5.612,03	\$1.247.760
C	\$5.024,59	\$1.137.868	\$5.175,33	\$1.172.004	\$5.326,07	\$1.206.140	\$5.476,80	\$1.240.276	\$5.627,54	\$1.274.412	\$5.728,03	\$1.297.170	\$5.828,52	\$1.319.927
C1	\$5.055,97	\$1.147.256	\$5.207,65	\$1.181.674	\$5.359,33	\$1.216.091	\$5.511,01	\$1.250.509	\$5.662,69	\$1.284.927	\$5.763,81	\$1.307.872	\$5.864,93	\$1.330.817
C2	\$5.079,77	\$1.154.296	\$5.232,16	\$1.188.925	\$5.384,56	\$1.223.554	\$5.536,95	\$1.258.183	\$5.689,34	\$1.292.812	\$5.790,94	\$1.315.897	\$5.892,53	\$1.338.983
C3	\$5.159,64	\$1.177.789	\$5.314,43	\$1.213.123	\$5.469,22	\$1.248.456	\$5.624,01	\$1.283.790	\$5.778,80	\$1.319.124	\$5.881,99	\$1.342.679	\$5.985,18	\$1.366.235
C4	\$5.238,68	\$1.201.212	\$5.395,84	\$1.237.248	\$5.553,00	\$1.273.285	\$5.710,16	\$1.309.321	\$5.867,32	\$1.345.357	\$5.972,10	\$1.369.382	\$6.076,87	\$1.393.406
D1	\$5.117,15	\$1.166.759	\$5.270,66	\$1.201.762	\$5.424,18	\$1.236.765	\$5.577,69	\$1.271.767	\$5.731,21	\$1.306.770	\$5.833,55	\$1.330.105	\$5.935,89	\$1.353.440
D2	\$5.242,97	\$1.180.156	\$5.400,26	\$1.215.561	\$5.557,55	\$1.250.965	\$5.714,84	\$1.286.370	\$5.872,13	\$1.321.775	\$5.976,99	\$1.345.378	\$6.081,85	\$1.368.981
D3	\$5.415,21	\$1.228.006	\$5.577,67	\$1.264.846	\$5.740,12	\$1.301.686	\$5.902,58	\$1.338.527	\$6.065,04	\$1.375.367	\$6.173,34	\$1.399.927	\$6.281,64	\$1.424.487
D4	\$5.663,71	\$1.253.576	\$5.833,62	\$1.291.183	\$6.003,53	\$1.328.791	\$6.173,44	\$1.366.398	\$6.343,36	\$1.404.005	\$6.456,63	\$1.429.077	\$6.569,90	\$1.454.148
E1	\$4.570,33	\$1.023.511	\$4.707,44	\$1.054.216	\$4.844,55	\$1.084.922	\$4.981,66	\$1.115.627	\$5.118,77	\$1.146.332	\$5.210,18	\$1.166.803	\$5.301,58	\$1.187.273
E2	\$4.817,38	\$1.080.781	\$4.961,90	\$1.113.204	\$5.106,42	\$1.145.628	\$5.250,94	\$1.178.051	\$5.395,47	\$1.210.475	\$5.491,81	\$1.232.090	\$5.588,16	\$1.253.706
E3	\$5.159,64	\$1.177.789	\$5.314,43	\$1.213.123	\$5.469,22	\$1.248.456	\$5.624,01	\$1.283.790	\$5.778,80	\$1.319.124	\$5.881,99	\$1.342.679	\$5.985,18	\$1.366.235
E4	\$5.238,68	\$1.201.212	\$5.395,84	\$1.237.248	\$5.553,00	\$1.273.285	\$5.710,16	\$1.309.321	\$5.867,32	\$1.345.357	\$5.972,10	\$1.369.382	\$6.076,87	\$1.393.406

[Signatures and initials in black and blue ink, including dates like '21/4/26' and '21/4/26 974', and names like 'Aureliano' and 'C. C. T. Nro. 142/75 Y 196/75 ACUERDO CICA-SOC-FATICA'.]

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2026

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE 01/04/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/04/26	SALARIO BASICO DESDE 01/05/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/26	SALARIO BASICO DESDE 01/06/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/26	SALARIO BASICO DESDE 01/07/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/26	SALARIO BASICO DESDE 01/08/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/26	SALARIO BASICO DESDE 01/09/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/26	SALARIO BASICO DESDE 01/10/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/26
EMPLEADO														
A	\$953.242	\$1.109.565	\$981.839	\$1.142.852	\$1.010.437	\$1.176.139	\$1.039.034	\$1.209.426	\$1.067.631	\$1.242.713	\$1.086.696	\$1.264.904	\$1.105.761	\$1.287.095
B	\$1.119.243	\$1.345.937	\$1.152.820	\$1.386.315	\$1.186.398	\$1.426.693	\$1.219.975	\$1.467.071	\$1.253.552	\$1.507.449	\$1.275.937	\$1.534.368	\$1.298.322	\$1.561.287
C	\$1.245.608	\$1.520.650	\$1.282.976	\$1.566.270	\$1.320.344	\$1.611.889	\$1.357.713	\$1.657.509	\$1.395.081	\$1.703.128	\$1.419.993	\$1.733.541	\$1.444.905	\$1.763.954
EMPLEADO DE VENTA														
	\$1.119.243	\$1.384.108	\$1.152.820	\$1.425.631	\$1.186.398	\$1.467.154	\$1.219.975	\$1.508.678	\$1.253.552	\$1.550.201	\$1.275.937	\$1.577.883	\$1.298.322	\$1.605.565
ENCARGADOS														
A	\$1.143.891	\$1.312.544	\$1.178.208	\$1.351.920	\$1.212.524	\$1.391.297	\$1.246.841	\$1.430.673	\$1.281.158	\$1.470.049	\$1.304.036	\$1.496.300	\$1.326.914	\$1.522.551
B	\$1.223.953	\$1.447.812	\$1.260.672	\$1.491.246	\$1.297.390	\$1.534.681	\$1.334.109	\$1.578.115	\$1.370.827	\$1.621.549	\$1.395.306	\$1.650.506	\$1.419.785	\$1.679.462
SUPERVISORES														
A	\$1.286.337	\$1.498.339	\$1.324.927	\$1.543.289	\$1.363.517	\$1.588.239	\$1.402.107	\$1.633.190	\$1.440.697	\$1.678.140	\$1.466.424	\$1.708.106	\$1.492.151	\$1.738.073
B	\$1.376.898	\$1.680.237	\$1.418.205	\$1.730.644	\$1.459.512	\$1.781.051	\$1.500.819	\$1.831.458	\$1.542.126	\$1.881.865	\$1.569.664	\$1.915.470	\$1.597.202	\$1.949.075
CLASIFICADORES														
	\$1.163.343	\$1.400.895	\$1.198.243	\$1.442.922	\$1.233.144	\$1.484.949	\$1.268.044	\$1.526.976	\$1.302.944	\$1.569.002	\$1.326.211	\$1.597.020	\$1.349.478	\$1.625.038

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2026 – EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE 01/04/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/04/26	SALARIO BASICO DESDE 01/05/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/05/26	SALARIO BASICO DESDE 01/06/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/06/26	SALARIO BASICO DESDE 01/07/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/07/26	SALARIO BASICO DESDE 01/08/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/08/26	SALARIO BASICO DESDE 01/09/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/09/26	SALARIO BASICO DESDE 01/10/26	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/26
EMPLEADO														
A	\$953.248	\$1.093.377	\$981.845	\$1.126.178	\$1.010.443	\$1.158.980	\$1.039.040	\$1.191.781	\$1.067.638	\$1.224.582	\$1.086.703	\$1.246.450	\$1.105.768	\$1.268.317
B	\$1.119.243	\$1.325.607	\$1.152.820	\$1.365.375	\$1.186.398	\$1.405.143	\$1.219.975	\$1.444.912	\$1.253.552	\$1.484.680	\$1.275.937	\$1.511.192	\$1.298.322	\$1.537.704
C	\$1.245.608	\$1.497.316	\$1.282.976	\$1.542.235	\$1.320.344	\$1.587.155	\$1.357.713	\$1.632.074	\$1.395.081	\$1.676.994	\$1.419.993	\$1.706.940	\$1.444.905	\$1.736.887
EMPLEADO DE VENTA	\$1.119.243	\$1.363.128	\$1.152.820	\$1.404.022	\$1.186.398	\$1.444.916	\$1.219.975	\$1.485.810	\$1.253.552	\$1.526.703	\$1.275.937	\$1.553.966	\$1.298.322	\$1.581.228
ENCARGADOS														
A	\$1.143.891	\$1.292.808	\$1.178.208	\$1.331.592	\$1.212.524	\$1.370.376	\$1.246.841	\$1.409.161	\$1.281.158	\$1.447.945	\$1.304.036	\$1.473.801	\$1.326.914	\$1.499.657
B	\$1.223.953	\$1.425.727	\$1.260.672	\$1.468.499	\$1.297.390	\$1.511.271	\$1.334.109	\$1.554.042	\$1.370.827	\$1.596.814	\$1.395.306	\$1.625.329	\$1.419.785	\$1.653.843
SUPERVISORES														
A	\$1.286.343	\$1.475.376	\$1.324.933	\$1.519.637	\$1.363.524	\$1.563.899	\$1.402.114	\$1.608.160	\$1.440.704	\$1.652.421	\$1.466.431	\$1.681.929	\$1.492.158	\$1.711.436
B	\$1.376.898	\$1.654.118	\$1.418.205	\$1.703.742	\$1.459.512	\$1.753.365	\$1.500.819	\$1.802.989	\$1.542.126	\$1.852.612	\$1.569.664	\$1.885.695	\$1.597.202	\$1.918.777
CLASIFICADORES	\$1.163.343	\$1.379.613	\$1.198.243	\$1.421.001	\$1.233.144	\$1.462.390	\$1.268.044	\$1.503.778	\$1.302.944	\$1.545.167	\$1.326.211	\$1.572.759	\$1.349.478	\$1.600.351